

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá DC., 14 de septiembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario **No. 11001 31 05 017 2019 0182 00**, de MIRIAM GRACIELA BELTRÁN ACOSTA en contra de COLFONDOS S.A., PORVENIR Y COLPENSIONES, informando que Colpensiones y la Agencia de Defensa Jurídica, se notificaron por aviso a entidad pública el 11 de junio pasado (fls.81 y 82), que el traslado corrió del 21 de junio al 8 de julio y Colpensiones contestó en término el día 26 de junio (fls.100 a 118) y las otras demandadas se notificaron así; Colfondos S.A., el día 19 de julio pasado (fl. 119) y el traslado corrió del 22 de julio al 2 de agosto y contestó en término el día 2 de agosto (fls.110 a 141); Porvenir S.A el 28 de agosto de 2019 (fl. 159) y el traslado corrió del 29 de agosto al 11 de septiembre y contestó en término el día 2 de septiembre (fls.160 a 188); y que para reformar la demanda venció el 19 de septiembre de 2019, sin que se hiciera; así mismo que vez entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, los cuales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-111517 , A 11519, 11521, 11526 A 11529, 11532, 11546, 11549 Y 11556, y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020. Y que por Acuerdos 11597 del 15/07/20 y PCSJ20-11622 del 21/08/20, se dispuso el cierre de las sedes judiciales, lo que impidió la digitalización de expedientes.

ORIGINAL FIRMADO
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

La demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda instaurada por la Sra. MIRIAM GRACIELA BELTRAN ACOSTA (fl. 82), por intermedio de un representante confirió poder a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO quien se identifica con C.C. N° 1.144.041.976 y T.P. N° 258.258, habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada de la demandada, en los términos del poder otorgado por el Dr. Miguel Ángel Rocha Cuello quien se identifica con C.C. 1.065.596.43, en representación legal de la entidad demandada conforme poder que obra a folio 110.

Por su parte **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por intermedio de apoderado especial, Dr. JUAN SEBASTIAN ARÉVALO BUITRAGO identificado con C.C. 1.023.911.757 y T.P 275.091, condición que acredita con certificado de existencia y representación legal folios 116 a 118 vto y sustitución de poder folio 115, dio contestación en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada sustituto de la citada demandada conforme sustitución de poder que realizase el Dr. John Walter Buitrago Peralta apoderado general de la demandada.

En igual sentido, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de su apoderada Judicial, Dra. MONICA PAOLA GALVIS VELEZ, identificada con la C. C. 1.015.426.527 y T. P. 283.363 del C. S. de la J., condición que acredita con escritura pública N° 1289 de fecha 15 de agosto de 2019 (folios 150 a 158), dio

contestación en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería como apoderada judicial de esa demandada.

Ahora, revisadas las contestaciones (por parte de Colpensiones (fls.100 a 118), Porvenir S.A (fls.160 a 188) y Colfondos S.A. (fls.110 a 141); se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad).

Así mismo, se advierte a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios, si a ello hubiere lugar.**

Por lo anterior, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020; de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia será realizada en forma virtual, **a través de la plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de las partes, las cuales deberán ser analizadas y estudiadas por los apoderados previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los Dres. MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO, JUAN SEBASTIAN ARÉVALO BUITRAGO y MONICA PAOLA GALVIS VELEZ, como apoderados especiales de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. respectivamente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día jueves veinticuatro (24) de septiembre del presente año (2020), a las nueve y treinta (9:30) de la mañana.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que a la audiencia pública señalada, tanto demandante como representantes de las demandadas, deberán comparecer, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes.

QUINTO: PREVENIR a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios, si a ello hubiere lugar.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO
ALBEIRO GIL OSPINA

Proyecto: Carolina F.-

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica
por anotación en el estado
No. 112 de fecha 15/09/2020

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

